



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 430-2024-CCO-UNJ

Jaén, 18 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 133-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de Registros y Asuntos Académicos, el Oficio N° 591-2024-UNJ-P/VPACAD, de la Vicepresidencia Académica, el Informe Legal N° 313-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 017-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias, Concordante con el Inciso p) del Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 133-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Mg. Carlos Alberto Nuñez Rivas, Responsable de Registros y Asuntos Académicos, remite relación de estudiantes desaprobados por Tercera y Cuarta Vez, Semestre Académico 2024-I, a fin de proceder conforme a Ley;

Que, con el Oficio N° 591-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Sr. Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, eleva los actuados a sesión de Consejo de Comisión Organizadora para su determinación;

Que, mediante Informe Legal N° 313-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Abg, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectúa su análisis señalando;

ANÁLISIS

- 3.1. Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política, de las leyes y norma constitucional concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, la Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable. En esa línea debe entenderse que la universidad nacional de Jaén, puede suscribir acuerdos interinstitucionales con otras entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente.
- 3.2. Que, el artículo 7º, de la Ley Universitaria, señala que, la Universidad tiene como funciones 7.1 Formación profesional, esto quiere decir que las universidades tienen la responsabilidad de educar y capacitar a los estudiantes en sus respectivas áreas de estudio para que estén preparados para ingresar y desarrollarse en el ámbito profesional. Esto incluye ofrecer programas académicos u otros que apoyen a los estudiantes a culminar su carrera.
- 3.3. Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, las universidades se rigen por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, el interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con la finalidad de formar profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 1.1. Se observa que, mediante Oficio N° 591-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Vicepresidente Académico de esta Universidad remite al Presidente de la Comisión la Relación de estudiantes desaprobados por tercera y cuarta vez, en el Semestre Académico 2024-I con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 102 de la Ley Universitaria, y solicita que el tema ser considerado en la Sesión de Comisión Organizadora.
Ahora bien, a efectos de tomar una decisión sobre la aplicación de lo establecido en el anterior párrafo se debe de tomar en cuenta lo siguiente:
1. Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, emitida el 29 de agosto de 2024, se aprobó el lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 419-2024-CCO-UNJ

09-SETIEMBRE-2024

estudios con calidad y equidad". Esta normativa tiene como objetivo principal establecer directrices para guiar a las universidades en la implementación de medidas que prevengan el abandono académico y promuevan la continuidad educativa de manera equitativa y de alta calidad.

En tal lineamiento se señala que la interrupción de los estudios universitarios es un concepto que no tiene una definición única y consensuada en la literatura académica. Sin embargo, la idea detrás del término ha sido abordada a través del debate del concepto de deserción. González y Espinoza Díaz (2020) consideran la deserción como un proceso de abandono de la carrera en la que se matricula el estudiante, que puede ser voluntario o forzoso (se aplica cuando un estudiante ha reprobado una materia en tres o más ocasiones, lo que lleva a la necesidad de su desvinculación del programa académico) y por la influencia, positiva o negativa, de circunstancias internas o externas al estudiante.

En este sentido, la Resolución busca no solo evitar la interrupción de los estudios universitarios, sino también garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación en un entorno que promueva la calidad educativa y la equidad. Esta normativa está diseñada para abordar los factores que pueden llevar a la interrupción de los estudios y para implementar estrategias que ofrezcan una experiencia educativa continua y de excelencia, además, se busca que los alumnos no abandonen sus estudios y que las universidades retengan a sus estudiantes adoptando prácticas efectivas que apoyen la retención estudiantil y fomenten una educación inclusiva y de calidad.

2. El artículo 5, numeral 5.14 de la Ley Universitaria establece al Interés superior del Estudiante como uno de sus principios fundamentales. Este principio requiere que todas las decisiones relacionadas con los estudiantes prioricen su derecho a una educación. Esto implica atender y adaptar la educación a las diversas necesidades de los estudiantes universitarios.

Que, por otro lado, al aplicar el Artículo 102 de la Ley Universitaria, que establece sanciones para estudiantes que desaproveban una materia por tercera y cuarta vez, se deben considerar varios factores negativos en el contexto de las normativas y principios educativos actuales, como los siguientes:

1. Impacto en la Continuidad Educativa:
 - Desmotivación y Abandono: La aplicación estricta del Artículo 102 puede desmotivar a los estudiantes que enfrentan dificultades, llevándolos a abandonar sus estudios en lugar de buscar apoyo adicional. Esto contradice el objetivo de promover la continuidad educativa.
 - Interrupción Forzada: El retiro temporal o definitivo puede interrumpir el progreso académico de los estudiantes, afectando su desarrollo profesional y personal, especialmente si se encuentran en situaciones financieras o personales difíciles.
2. Contradicción con Lineamientos Recientes:
 - Incompatibilidad con Lineamientos de Prevención: La Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU establece lineamientos para prevenir la interrupción de estudios y promover la continuidad educativa. La aplicación del Artículo 102 podría contradecir estos lineamientos al enfocarse en sanciones en lugar de medidas preventivas y de apoyo.
 - Enfoque en Penalización en lugar de Apoyo: La ley y los lineamientos recientes promueven la identificación temprana de problemas y la implementación de estrategias para apoyar a los estudiantes en riesgo, mientras que el Artículo 102 se centra en penalizar a los estudiantes que no logran superar ciertas materias.
3. Consideraciones sobre el Interés Superior del Estudiante:

- Desatención de Necesidades Individuales: La aplicación del Artículo 102 podría no tener en cuenta las circunstancias individuales de los estudiantes, como problemas personales, dificultades económicas o barreras de aprendizaje, que podrían estar influyendo en su rendimiento académico.

En resumen, antes de aplicar el Artículo 102, es crucial considerar estos factores negativos y evaluar si existen alternativas más alineadas con los principios de equidad, apoyo y continuidad educativa, en ese sentido, esta universidad debe buscar un equilibrio entre mantener estándares académicos y proporcionar el apoyo necesario para que los estudiantes puedan superar sus desafíos y continuar con su formación académica.

Que, siguiendo con el análisis, observamos que una Alternativa de Propuesta a tener en cuenta viene a ser la administración Académica ello al considerando el análisis de los factores negativos asociados con la aplicación estricta del Artículo 102 de la Ley Universitaria, la alternativa de la implementación de una amnistía académica, es una medida más coherente con las funciones y principios esta Universidad, y con los lineamientos recientes establecidos por el Ministerio de Educación.

Que, refiriéndose la Amnistía Universitaria verificamos que esta se justifica en:

1. Fomento de la Continuidad Educativa:
 - Apoyo y Motivación: La amnistía académica puede evitar que los estudiantes se desmotiven o abandonen sus estudios, alineándose con el objetivo de promover la continuidad educativa y ofrecer segundas oportunidades.
 - Adaptación a Necesidades Individuales: Permite que se consideren las circunstancias individuales y dificultades específicas de cada estudiante, apoyando su desarrollo académico y personal.
2. Coherencia con Lineamientos Recientes:
 - Alineación con Lineamientos de Prevención: La amnistía académica se ajusta a los lineamientos de la Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, que promueven la prevención de la interrupción de estudios y la continuidad educativa con calidad y equidad.
 - Enfoque en Apoyo en lugar de Penalización: Ofrece una alternativa que prioriza el apoyo y la prevención, en lugar de centrarse en la penalización, lo que está más en línea con las políticas educativas actuales.
3. Consideración de la Cantidad de Estudiantes Afectados:
 - Impacto en la Comunidad Estudiantil: Es fundamental tener en cuenta la cantidad de estudiantes afectados por el Artículo 102 para gestionar adecuadamente los recursos y apoyo necesarios. Implementar una amnistía académica permitiría abordar la situación de manera más equitativa y eficiente, evitando la sobrecarga administrativa y ofreciendo una solución que considera el impacto en un mayor número de estudiantes.
4. Respeto al Interés Superior del Estudiante:
 - Consideración de Circunstancias Especiales: La amnistía académica respeta el principio del interés superior del estudiante, permitiendo adaptaciones y apoyo en función de las necesidades individuales, lo que contribuye a una educación más equitativa e inclusiva.

Es en ese sentido, que la implementación de una amnistía académica puede ser una alternativa más alineada con los principios de equidad, apoyo y continuidad educativa establecidos por la Ley Universitaria y las normativas recientes. Esta medida ofrecería a los estudiantes una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 419-2024-CCO-UNJ

09-SETIEMBRE-2024

oportunidad para superar sus dificultades académicas de manera justa, respetando sus derechos y fomentando un entorno educativo más inclusivo y comprensivo. Además, considerar la cantidad de estudiantes afectados permitirá gestionar de manera más eficiente el impacto de esta medida en la comunidad universitaria.

Concluye que estando a lo expuesto en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde a esta universidad implementar una administración académica adecuada que prevenga el abandono estudiantil, garantizando así la continuidad de la formación profesional. La elevada cantidad de estudiantes que enfrentan la desaprobación por tercera y cuarta vez subraya la necesidad de adoptar enfoques más inclusivos y comprensivos, la amnistía académica surge como una alternativa viable que no solo respeta el interés superior del estudiante, sino que también se alinea con las disposiciones de la Ley Universitaria y los lineamientos del Ministerio de Educación, sin embargo, es fundamental que esta medida se otorgue de manera excepcional y por única vez, ello a efectos de no vulnerar los establecido en nuestra Ley Universitaria, nuestros Reglamentos Internos y evitar la creación de precedentes que podrían afectar la disciplina académica.

Que, conforme lo establece el artículo 1, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene por objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, que las universidades se rigen por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, el interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con la finalidad de formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, es preciso señalar que, el Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, aprobado con la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, tiene como objetivo orientar un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de educación inclusiva con enfoque territorial en los distintos niveles de gobierno de forma articulada y con participación multisectorial, que posibilite que las **instituciones educativas** y programas de educación básica, técnicoproductiva y **superior** fomenten prácticas, cultura y políticas inclusivas para contribuir al desarrollo integral, la participación plena y el desarrollo de competencias de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria educativa;

Que, estando a los argumentos esgrimidos y de amplia prospección es imprescindible evitar la **INTERRUPCIÓN SISTÉMICA**, del alumno/estudiante, evitar la suspensión del proceso en el que el vínculo institucional entre el estudiante y la universidad se rompe temporal o definitivamente, considerando que el espíritu de la norma principal o de mayor jerarquía (Ley N° 30220-Ley Universitaria) tiene como uno de los principios el interés superior del estudiante (Art. 5, numeral 5.14), para mayor convicción de la misma se desarrolla que el **INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE**, viene constituida desde la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, **ESTUDIANTES** y graduados, **POR LO TANTO** el estudiante universitario es la razón de ser de la UNJ, puesto que son estos los que, al ingresar a una carrera profesional, a fin de obtener ciertos conocimientos que conlleven a la obtención de su título profesional y un Grado Académico, ultractivamente contribuyen al desarrollo de la sociedad. Concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes, **POR LO TANTO** la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, **INTERPRETAR Y APLICAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE** a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general. El objetivo del **INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE**, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas;

Que, recientemente mediante Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, publicada en el diario Oficial "El Peruano", en fecha 5 de setiembre de 2024, se aprobó el lineamiento denominado; "ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE PROMOCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS CON CALIDAD Y EQUIDAD", Esta normativa tiene como objetivo principal orientar la institucionalización de acciones para la identificación y prevención de la interrupción de estudios y la promoción de la continuidad educativa con calidad y equidad. Es preciso señalar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



N° 419-2024-CCO-UNJ

09-SETIEMBRE-2024

que el lineamiento señala claramente que la interrupción de los estudios universitarios es un concepto que no tiene una definición única y consensuada en la literatura académica. Sin embargo, la idea detrás del término ha sido abordada a través del debate del concepto de deserción. González y Espinoza Díaz (2020) consideran la deserción como un proceso de abandono de la cámara en la que se matricula el estudiante, que puede ser voluntario o cuando un estudiante ha reprobado una materia en tres o más ocasiones, lo que lleva a la necesidad de su desvinculación del programa académico y por la influencia, positiva o negativa, de circunstancias internas o externas al estudiante. En este sentido, el fin principal, el espíritu de los lineamientos es buscar no solo evitar la interrupción de los estudios universitarios, sino también garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación en un entorno que promueva la calidad educativa y la equidad. Esta normativa está diseñada para abordar los factores que pueden llevar a la interrupción de los estudios y para implementar estrategias que ofrezcan una experiencia educativa continua y de excelencia, además, se busca que los estudiantes no abandonen sus estudios y que las universidades retengan a sus estudiantes adoptando prácticas efectivas que apoyen la retención estudiantil y fomenten una educación inclusiva y de calidad;

Que, conforme al artículo 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de setiembre de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 17-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, DISPONER por excepcionalidad y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes que desaprobaban por tercera y cuarta vez, estableciendo la continuidad de sus estudios, para cuyo efecto se dispone la matrícula de los citados alumnos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER por excepcionalidad y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes que desaprobaban por tercera y cuarta vez, estableciendo la continuidad de sus estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, por ÚNICA vez la matrícula excepcional de los alumnos puestos en conocimiento mediante Oficio N° 133-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Gestión Académica disponer las acciones que corresponda para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA. VPI. DGA Interesados OTI./Arch/2024.

Página 4 de 4

ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ 2024-1

Escuela Profesional: Ingeniería Civil

Nº	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2017210014	CHAVEZ CASTILLO SANDY YULISA	03 - IC-28	MECÁNICA DE SUELOS	4	202301 1	202302 1	202302 2	202302 6	202401 5	202401 5	961711093	SANDY.CHAVEZ@EST.UNJ.EDU.PE
2	2023120039	CUJA MIQUEIN CARLOS ANER	03 - IC-02	QUÍMICA GENERAL	4	202301 2	202301 2	202302 5	202302 5	202401 0	202401 0	948148330	
			03 - IC-01	CÁLCULO DIFERENCIAL	4	202301 6	202301 6	202302 4	202302 4	202401 0	202401 0		
3	2016111170	DIAZ PARIENTE RONY ROYSEY	03 - IC-33	CAMINOS Y CARRETERAS	4	202102 8	202102 8	202201 2	202201 2	202401 0	202401 0	910877322	RONY.DIAZ@EST.UNJ.EDU.PE
			03 - IC-42	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	4	202102 0	202102 0	202201 8	202201 8	202401 0	202401 0		
4	2020210108	HERNANDEZ FERNANDEZ NATHALI	03 - IC-28	MECÁNICA DE SUELOS	4	202301 7	202301 7	202302 6	202302 6	202401 6	202401 6	935782219	NATHALI.HERNANDEZ@EST.UNJ.EDU.PE
			03 - IC-30	TECNOLOGÍA DEL CONCRETO	3	202301 6	202301 6	202302 6	202302 6	202401 7	202401 7		
5	2018111102	NUÑEZ DELGADO JHERSON DANIEL	03 - IC-40	PAVIMENTOS	3	202301 7	202301 7	202302 8	202302 8	202401 6	202401 6	917116623	JHERSON.NUNEZ@EST.UNJ.EDU.PE
6	2012210223	OJEDA SÁNCHEZ PEDRO DELMYS	03 - IC-59	GEOTECNIA	3	202102 2	202102 2	202302 5	202302 5	202401 7	202401 7	904466824	PEDRO.OJEDA@EST.UNJ.EDU.PE
7	2022110026	REGALADO CADENILLAS JOSÉ ADAN	03 - IC-15	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4	202301 4	202301 4	202302 4	202302 4	202401 6	202401 6	975478744	JOSEADAN.REGALADO@EST.UNJ.EDU.PE
			03 - IC-22	MECÁNICA E INGENIERÍA DE MATERIALES	4	202102 1	202102 1	202302 0	202302 0	202401 1	202401 1		
8	2020120092	ROMAN NEIRA ENI LUIS	03 - IC-24	MODELACIÓN Y MECÁNICA DE LAS ESTRUCTURAS	3	202102 9	202102 9	202302 10	202302 10	202401 8	202401 8	958059484	ENI.ROMAN@EST.UNJ.EDU.PE
9	2023220015	UMPUNCHIG SHUUK LUIS ALBERTO	03 - IC-02	QUÍMICA GENERAL	4	202302 6	202302 6	202400 10	202400 10	202401 4	202401 4		luis.umpunchig@est.unj.edu.pe
10	2021110046	VASQUEZ DIAZ BRYAN ERIKSON	03 - IC-20	ECUACIONES DIFERENCIALES	4	202301 9	202301 9	202302 5	202302 5	202401 0	202401 0	974762596	BRYAN.VASQUEZ@EST.UNJ.EDU.PE

Escuela Profesional: Ingeniería de Industrias Alimentarias

Nº	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2021110190	COLICHON BALAREZO KARLA BELEN	02 - AL-23	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS	4	202202 10	202202 10	202301 6	202301 6	202401 5	202401 5	932866316	KARLA.COLICHON@EST.UNJ.EDU.PE
2	2022210001	CORDOVA YAJAMANCO JHONATAN SMITH	02 - AL-08	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	4	202301 9	202301 9	202302 8	202302 8	202401 7	202401 7	948975535	JHONATAN.CORDOVA@EST.UNJ.EDU.PE
3	2021110183	DELGADO LOZANO ANTONIETA ROSALIA	02 - AL-17	FÍSICO - QUÍMICA DE LOS ALIMENTOS	4	202201 10	202201 10	202202 0	202202 0	202401 8	202401 8	977160654	ANTONIETA.DELGADO@EST.UNJ.EDU.PE
4	2020210029	GARCIA PEÑA FLOR CATALINA	02 - AL-21	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4	202201 8	202201 8	202202 10	202202 10	202401 3	202401 3	910415456	FLORCATALINA.GARCIA@EST.UNJ.EDU.PE
5	2018210691	MATTA REGALADO FRANKLIN IVAN	02 - AL-16	MICROBIOLOGÍA	4	202301 4	202301 4	202302 2	202302 2	202401 5	202401 5	900720272	FRANKLIN.MATTA@EST.UNJ.EDU.PE
6	2019111344	SANTA CRUZ HUERTAS YONY KELVIN	02 - AL-18	PROGRAMACIÓN PARA INGENIERÍA	3	202101 2	202101 2	202302 4	202302 4	202401 9	202401 9		
			02 - AL-46	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS III	4	202301 6	202301 6	202302 6	202302 6	202401 8	202401 8	925205152	YONY.SANTACRUZ@EST.UNJ.EDU.PE



Escuela Profesional: Ingeniería Forestal y Ambiental

Nº	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2019210191	ALVARADO CORONEL HIOSMER	02 - FA-23	GEOBOTÁNICA (BOTÁNICA APLICADA)	4	202101	6	202102	3	202401	5		HIOSMER.ALVARADO@EST.UNJ.EDU.PE
2	2023130035	ARANA PINEDO JASSIRA YAMILLE	02 - FA-04	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2	202301	9	202302	0	202401	3	938132468	YAMILLE.ARAMA@EST.UNJ.EDU.PE
3	2022110035	ASENJO TELLO GLOVER	02 - FA-08	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	4	202301	10	202302	10	202401	0	914304511	GLOVER.ASENJO@EST.UNJ.EDU.PE
4	2023110024	CHINGUEL CRUZ ELBER YULINIO	02 - FA-01	MATEMÁTICA BÁSICA	4	202301	5	202302	8	202401	1	916869808	
5	2019210029	FACUNDO ALBERCA ELMER	02 - FA-47	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	4	202301	10	202302	9	202401	8	904082158	ELMER.FACUNDO@EST.UNJ.EDU.PE
6	2022210128	GONZALES TAPIA EINER	02 - FA-11	FÍSICA GENERAL	4	202301	8	202302	5	202401	0	951563300	EINER.GONZALES@EST.UNJ.EDU.PE
7	2021210089	GUEVARA CALLIGOS FOWLER SNAIL	02 - FA-22	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	3	202301	4	202302	6	202401	9		FOWLER.GUEVARA@EST.UNJ.EDU.PE
8	2022210141	OCUPA SÁNCHEZ BRAYAN CÉSAR	02 - FA-09	MICROBIOLOGÍA AMBIENTAL	4	202301	2	202302	7	202401	6	917151952	BRAYAN.OCUPA@EST.UNJ.EDU.PE
9	2019210156	VEGA JIMENEZ ANTHONY BRAYAN	02 - FA-47	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	4	202301	9	202302	7	202401	9	936264281	anthony.vega@est.unj.edu.pe

Escuela Profesional: Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Nº	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2020210071	ALTAMIRANO ARTEAGA ADRIAN LEONARDO	02 - ME-35	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ESTÁTICAS	4	202301	7	202302	5	202401	9	987782874	ADRIAN.ALTAMIRANO@EST.UNJ.EDU.PE
2	2021110234	ALTAMIRANO FERNANDEZ ALEX ROMEL	02 - ME-10	FÍSICA I	4	202102	9	202201	2	202401	4	993527056	ALEX.ALTAMIRANO@EST.UNJ.EDU.PE
3	2022210020	ARAUJO DIAZ WUILLAN	02 - ME-11	ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO	4	202301	7	202302	6	202401	2	945586050	WUILLAN.ARAUJO@EST.UNJ.EDU.PE
4	2017210054	BOCANEGRA RAMIREZ STIF ANDERSON	02 - ME-58	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA II	4	202202	0	202301	1	202401	2	918464750	STIF.BOCANEGRA@EST.UNJ.EDU.PE
5	2021210045	CUBAS FERNANDEZ DEYMER	02 - ME-20	ECUACIONES DIFERENCIALES	4	202301	8	202302	10	202401	5	918094556	DEYMER.CUBAS@EST.UNJ.EDU.PE

Escuela Profesional: Tecnología Médica

Nº	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2022240070	SALAZAR ARTEAGA BRIYIT JAMELI	03 - TM-08	BIOESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA	4	202301	6	202302	2	202401	7	958273435	BRIYIT.SALAZAR@EST.UNJ.EDU.PE
			03 - TM-13	REDACCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA	2	202301	6	202302	7	202401	7		
2	2021110098	SECLÉN SALDAÑA MARCOS IVAN	03 - TM-01	MATEMÁTICA BÁSICA	4	202102	1	202201	2	202401	2		
			03 - TM-02	QUÍMICA GENERAL	4	202102	4	202201	4	202401	6	988107833	MARCOS.SECLÉN@EST.UNJ.EDU.PE
			03 - TM-05	EPISTEMOLOGÍA	3	202102	0	202201	5	202401	8		



ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR CUARTA VEZ 2024-1

Escuela Profesional: Ingeniería Civil

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Sem 4	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	202010119	PAICO BOBADILLA JOSÉ JHONATAN	03 - IC-13	REDACCIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA	2	202101		5	202102	3	202201	0	202401	1	934790483 JOSE.PAICO@EST.UNI.EDU.PE

Escuela Profesional: Ingeniería de Industrias Alimentarias

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Sem 4	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2017210102	VASQUEZ CASTILLO KEIKO SOFIA	02 - AL-47	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	4	202101		5	202201	8	202202	5	202401	10	978169790 KEIKO.VASQUEZ@EST.UNI.EDU.PE

Escuela Profesional: Ingeniería Forestal y Ambiental

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Sem 4	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2021120032	ACOSTA FLORES ARIANA YOSELIN	02 - FA-01	MATEMÁTICA BÁSICA	4	202101		9	202102	4	202202	1	202401	7	ARIANAYOSELIN.ACOSTA@EST.UNI.EDU.PE
2	2020130120	DELGADO VASQUEZ NEYSER ALEXANDER	02 - FA-05	EPISTEMOLOGÍA	3	202001		0	202101	6	202201	8	202401	5	NEYSER.DELGADO@EST.UNI.EDU.PE

Escuela Profesional: Ingeniería Mecánica y Eléctrica

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Sem 4	Promedio	Celular	Email - Institucional
1	2021110038	YOVERA IZQUIERDO DANIEL HARRISON	02 - ME-01	MATEMÁTICA BÁSICA	4	202102		0	202201	4	202202	0	202401	0	955620527

